



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

Mexicali, Baja California a 12 de abril de 2023.

VISTOS, para resolver la **clasificación de información** como **confidencial**, y sus **correspondientes versiones públicas**, respecto de los datos personales contenidos en la hoja de turno correspondiente al recurso de revisión **RR/488/2022**. conforme lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de otorgar respuesta a la solicitud de información pública turnada a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, es que se procedió al escrutinio de la solicitud **SAIP 020067923000087**; la cual se transcribe a continuación:

"1.-SOLICITO EL DOCUMENTO DE ARCHIVO EN SU VERSIÓN PÚBLICA EN FORMA DIGITAL, ELÉCTRONICA DEL ACUSE QUE EL ITAIPBC GENERÓ EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL PRIMER TURNADO QUE SE LE DIO AL RECURSO DE REVISIÓN RR/488/2022 DESPUÉS DE QUE FUE INGRESADO EN TAL PLATAFORMA SE LES PRECISA QUE NO ES DE MI INTERES ALGUNA INFORMACIÓN DEL RECURRENTE, PARA TAL CASO, ES QUE ESTIMO ENFATIZAR QUE TAL INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE INTERES ME SEA ENTREGADA EN VERSIÓN PÚBLICA, Y ADEMÁS ES MI DERECHO A HACER VALER A RECIBIRLA POR ESTE MEDIO DE EXPRESIÓN. 2.- NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL RESPONSABLE DE DOCUMENTAR EL ACUSE QUE AQUÍ SE SOLICITÓ EN LA PREGUNTA NÚMERO UNO DE ESTA SOLICITUD. VALE TAMBIÉN COMENTAR, QUE TENGAN A BIEN SOLVENTAR OPORTUNAMENTE LO AAQUI SOLICITADO, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO EN LA PREGUNTA UNO, ES CLARO Y EVIDENTE QUE ES DEL AÑO PASADO Y QUE CONSEQUENTEMENTE TAL INFORMACIÓN YA FUE GENERADA, POR LO QUE CONFORME EN ESTA MATERIA SE PRESUME QUE EL ITAIPBC LA ADMINISTRA Y LA TIENE EN SU POSESION."(sic)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 5, 16, fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, turno al Comité de Transparencia del ITAIPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud que nos ocupa, se actualizan parcialmente los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4, fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; consecuentemente, se solicita:

“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIALIDAD”

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante formulando una solicitud de acceso a la información pública, identificada con el folio número **020067923000087** de la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la cual, dentro de otras cosas, solicitó lo siguiente:

“1.-SOLICITO EL DOCUMENTO DE ARCHIVO EN SU VERSIÓN PÚBLICA EN FORMA DIGITAL, ELÉCTRICA DEL ACUSE QUE EL ITAIPBC GENERÓ EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL PRIMER TURNADO QUE SE LE DIO AL RECURSO DE REVISIÓN RR/488/2022 DESPUÉS DE QUE FUE INGRESADO EN TAL PLATAFORMA SE LES PRECISA QUE NO ES DE MI INTERES ALGUNA INFORMACIÓN DEL RECURRENTE, PARA TAL CASO, ES QUE ESTIMO ENFATIZAR QUE TAL INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE INTERES ME SEA ENTREGADA EN VERSIÓN PÚBLICA, Y ADEMÁS ES MI DERECHO A HACER VALER A RECIBIRLA POR ESTE MEDIO DE EXPRESIÓN. 2.- NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL RESPONSABLE DE DOCUMENTAR EL ACUSE QUE AQUÍ SE SOLICITÓ EN LA PREGUNTA NÚMERO UNO DE ESTA SOLICITUD. VALE TAMBIÉN COMENTAR, QUE TENGAN A BIEN SOLVENTAR OPORTUNAMENTE LO AQUI SOLICITADO, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO EN LA PREGUNTA UNO, ES CLARO Y EVIDENTE QUE ES DEL AÑO PASADO Y QUE CONSECUENTEMENTE TAL INFORMACIÓN YA FUE GENERADA, POR LO QUE CONFORME EN ESTA MATERIA SE PRESUME QUE EL ITAIPBC LA ADMINISTRA Y LA TIENE EN SU POSESIÓN.”(sic)

SEGUNDO: En fecha veintisiete de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior; localizara y remitiera la información requerida en la solicitud, para estar en aptitud de notificar la respuesta correspondiente.

TERCERO: En fecha veintiocho de marzo del presente año, con número de oficio ITAIPBC/OI/CAJ/333/2023, la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; solicitó a la Presidenta del Comité de Transparencia, la confirmación de la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**, respecto de los datos personales contenidos en la hoja de turno correspondiente al recurso de revisión **RR/488/2022**.

Mismos que se encuentran en los archivos y bajo resguardo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Del estudio de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que los expedientes que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XII, 106, 107 y 108 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el **nombre**, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, **firma autógrafa y electrónica**, códigos de seguridad, etcétera

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar

una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

De acuerdo al marco normativo previamente transcrito, a la postre de la solicitud de acceso a la información pública, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, previo escrutinio minucioso del expediente, advierte que las documentales que conforman los recursos de revisión, albergan información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues de los expedientes enlistados en el antecedente TERCERO, es posible imponerse del nombre como dato personal, contemplado en la Ley como confidencial.

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información solicitada, pues ciertas secciones de los expedientes contienen datos personales de los recurrentes, o bien de terceros, tales como su **nombre**, número telefónico, sexo, domicilio, dirección de correo electrónico, nacionalidad, firma autógrafa y electrónica, entre otros; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.- PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los recursos de revisión referidos, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular, en los casos en que los promoventes no lo otorgaron.

A este respecto habrá de precisarse que el nombre, fue proporcionado a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite al recurso de revisión citado. Bajo este contexto, el promovente fue omiso en expresar su consentimiento expreso a la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, por consiguiente, es ineludible para la Coordinación de Asuntos Jurídicos salvaguardar los datos personales de dicho recurrente, pues éste únicamente proporciono sus datos con el fin de tramitar un recurso de revisión, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total a las documentales que conforman los recursos de revisión precitados, violentaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante el acceso a los datos como el nombre, del promovente o terceros involucrados en la materia de los expedientes, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales del recurrente, denunciante, o bien tercero, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran entrañablemente ligados debido a su naturaleza.

En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a conocer nombre, sin el consentimiento de su titular, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado,

el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dichos particulares, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre, del recurrente, denunciante u otros referidos, permite asociar tal dato.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la propuesta de clasificación de información respecto al nombre de la persona recurrente en la hoja de turno correspondiente al recurso de revisión **RR/488/2022**.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la Clasificación como Confidencial, respecto de los datos personales contenidos en la hoja de turno correspondiente al recurso de revisión **RR/488/2022**, lo anterior relativo a la solicitud de información pública identificada con número de folio **020067923000087**, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, en consecuencia se instruye notificar a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, y al solicitante, la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

TERCERO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIPBC


MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA